

## **ACUERDO POR EL QUE SE DA CONTESTACIÓN A LA CONSULTA DE PROTERMOSOLAR RELATIVA A LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 21.2 DEL REAL DECRETO 413/2014, DE 6 DE JUNIO, EN LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL 13/2024.**

**Expediente No.: CNS/DE/249/25**

### **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

#### **Presidente**

D. Ángel García Castillejo

#### **Consejeros**

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

D.<sup>a</sup> María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñaran

#### **Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Barcelona, a 24 de abril de 2025

Al amparo del artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), según el cual la CNMC actúa como órgano consultivo sobre cuestiones relativas al mantenimiento de la competencia efectiva y buen funcionamiento de los mercados y sectores económicos sujetos a su supervisión (como el sector eléctrico), la Sala de Supervisión Regulatoria acuerda resolver la consulta realizada por la Asociación Española para la Promoción de la Industria Termosolar (en adelante, Protermosolar) con relación a la aplicación del artículo 21.2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio<sup>1</sup> (RD 413/2014).

### **ANTECEDENTES**

Los precios horarios del mercado diario cero y negativos acaecidos de manera recurrente desde los meses de marzo y abril de 2024, tras la admisión de ofertas a precio negativo con las Reglas de funcionamiento de los mercados diario e intradiario aprobadas por Resolución de 6 de mayo de 2021 de la CNMC, suscitaron diversas consultas sobre la interpretación dada por esta Comisión al

---

<sup>1</sup> Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

repetido artículo 21.2, respondidas mediante Acuerdo (expediente CNS/DE/554/24<sup>2</sup>) que explica y justifica por qué la mención a las horas del mercado diario a precio cero del citado artículo 21.2 del RD 413/2014 debe interpretarse referida a precios menores o iguales a cero, indistintamente.

Esta Sala de Supervisión Regulatoria aprobó el 20 de febrero de 2025 la Liquidación Provisional 12/2024 de la retribución de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos<sup>3</sup>, cuyo cálculo excluye del cómputo de las horas equivalentes de funcionamiento la energía generada en periodos en los que los precios de mercado diario de la electricidad fueron negativos durante seis horas o más, añadiendo que el ajuste adicional correspondiente a los periodos en que los precios de mercado diario de la electricidad fueron cero, o cero y negativo, durante seis horas consecutivas o más se realizaría en la liquidación provisional 13/2024, en efecto así aprobada el 20 de marzo de 2025.

Con fecha 5 de marzo de 2025, entremedias por tanto de las fechas de aprobación de las liquidaciones 12 y 13 de 2024, ha tenido entrada en el Registro general de esta CNMC escrito de Protermosolar, asociación patronal de los productores a partir de tecnología solar termoelectrónica, en el que expone la a su juicio necesidad de suspender la aplicación del segundo párrafo del artículo 21.2 del RD 413/2014, al menos en lo que concierne a los precios cero.

Protermosolar se basa en que la aplicación de la redacción, vigente a la fecha de remisión de su escrito, de dicho artículo 21 entra en conflicto con la propuesta de modificación del repetido RD 413/2014 sometida a trámite de audiencia por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico<sup>4</sup> e informada por esta Comisión<sup>5</sup>, y considera improcedente aplicar el correspondiente ajuste en la liquidación provisional 13/2024 porque supondría «*la vulneración de los principios de actos propios, buena fe y confianza legítima*», así como por las perniciosas implicaciones económicas que tendría para sus asociados.

En consecuencia, solicita que al menos se mantenga el criterio seguido en la liquidación 12/2024 y no se proceda a realizar el ajuste adicional correspondiente a los periodos en que los precios del mercado diario de la electricidad fueron cero, o cero y negativos, durante seis horas consecutivas o más, demorando en

---

<sup>2</sup> <https://www.cnmc.es/expedientes/cnsde55424>

<sup>3</sup> <https://www.cnmc.es/expedientes/liqde00224>

<sup>4</sup> Consistente, en lo que a este particular atañe, en reemplazar la referencia a precios cero por precios negativos. <https://www.miteco.gob.es/es/energia/participacion/2024/detalle-participacion-publica-k-722.html>

<sup>5</sup> <https://www.cnmc.es/expedientes/ipncnmc04324>

todo caso su aplicación, atendiendo a un criterio de prudencia, hasta la liquidación 15 del ejercicio 2024.

## CONSIDERACIONES

La CNMC realiza las liquidaciones del régimen retributivo específico de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos en el ejercicio de las competencias atribuidas por la disposición adicional octava y la disposición transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio.

El artículo 21 del RD 413/2014 detalla las ‘correcciones de los ingresos anuales procedentes del régimen retributivo específico de una instalación como consecuencia del número de horas equivalentes de funcionamiento de la misma’.

Su apartado 1 establece que *«Los ingresos anuales procedentes del régimen retributivo específico de una instalación cuyo número de horas equivalentes de funcionamiento en dicho año no supere el número de horas equivalentes de funcionamiento mínimo de la instalación tipo correspondiente, serán reducidos según lo establecido en el presente artículo y serán nulos si no supera el umbral de funcionamiento.»*

Su apartado 2, en su redacción original publicada en junio de 2014, definía *«el número de horas equivalentes de funcionamiento de una instalación de producción de energía eléctrica en un periodo determinado como el cociente entre la energía vendida en el mercado en cualquiera de sus formas de contratación en el mismo periodo, expresada en kWh, y la potencia instalada, expresada en kW. En el caso de las instalaciones de cogeneración se considerará la energía generada en barras de central.»*

Ahora bien, el artículo 20 del Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, añadió un segundo párrafo al citado artículo 21.2 con motivo de la evaluación del régimen retributivo específico como mecanismo de apoyo económico compatible con el acervo comunitario<sup>6</sup>, del siguiente tenor:

*“A los efectos del cálculo del número de horas equivalentes de funcionamiento no se considerará la energía vendida en el mercado ni, en el caso de las cogeneraciones, la energía generada en barras de central, en aquellas horas durante las cuales los precios de mercado diario de la electricidad son cero durante seis horas consecutivas o más.”*

---

<sup>6</sup> Se trata del informe “State aid SA.40348 (2015/NN) — Spain Support for electricity generation from renewable energy sources, cogeneration and waste”, de fecha 10 de noviembre de 2017.

En este marco normativo, que sigue actualmente vigente, se ha de confirmar la pertinencia y conformidad a derecho del criterio seguido en el cálculo de las liquidaciones provisionales de la retribución específica de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos 12/2024 y 13/2024, en sus sesiones de los días 20 de febrero y 20 de marzo de 2025, respectivamente, pues tales liquidaciones se han realizado en estricta observancia de la legislación vigente a la fecha de su aprobación, aplicando la metodología retributiva establecida en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, sin perjuicio de su carácter provisional y a cuenta de la liquidación definitiva.

Notifíquese este acuerdo a la Dirección de Energía, así como al remitente de la consulta recibida, y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ([www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)).